

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió el 27 de octubre de 2021 a las 8:35 a.m., en la bandeja del correo electrónico institucional, memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, en el que es aportada la cesión del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S. (consecutivo 31 expediente digitalizado).

El día 20 de abril de 2022 a las a las 2:42 p.m., se recibió por el mismo medio, la actualización a la liquidación de crédito enviada por la apoderada de la parte demandante (Archivo expediente electrónico 32). A Despacho.

Andes, 6 de julio 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2017 00279 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
Asunto	TIENE EN CUENTA CESIÓN DEL CRÉDITO y ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO SIN TRAMITE -ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO - RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA DE LA CESIONARIA
Auto interlocutorio	351

Vista la constancia secretarial, se tendrá en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante (Consecutivo 32 expediente digitalizado), a la que no se le dará trámite alguno, por cuanto no se expone por la memorialista que se cumpla alguno de los presupuestos previstos en la ley, según el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene en cuenta la cesión del crédito, garantías y privilegios que aporta VIVIANA POSADA VERGARA en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., en favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S.,

por algunos de los créditos reclamados en contra de UNIVERSAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., (consecutivo 31 expediente digitalizado), la que se procede a resolver como se expone a continuación.

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de UNIVERSAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., profiriéndose auto de librar mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2017 y, ordenó la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real el 12 de septiembre de 2019 (consecutivo 4 páginas 9 y 10, consecutivo 10 págs. 1-4 del expediente digitalizado).

El 9 de marzo de 2021, BANCOLOMBIA S.A., cede el crédito reclamado en este proceso en favor de REINTEGRA S.A.S., según consta en la documentación aportada a este Despacho el 27 de octubre de 2021.

II. DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

Tratándose de la cesión de créditos involucrados en un proceso ejecutivo, el traspaso que así se hizo, corresponde al derecho sustentado en la subrogación de derechos entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 6410083452, capital \$5.041.800, más los intereses moratorios liquidados a una tasa del 27.77% anual sin que se exceda la tasa de usura, desde el 26 de febrero de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 6410083450, capital \$34.893.452, más los intereses moratorios liquidados a una tasa del 27.77% anual sin que se exceda la

tasa de usura, desde el 26 de febrero de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.

- Pagaré No. 6410083449, capital \$927.663.492, más los intereses moratorios liquidados a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 25 de febrero de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.

En ese orden de ideas, en la cesión de un crédito realizado, el cesionario pasa a ocupar la posición del acreedor en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, tales como: tasa de interés, plazo y medida en la que fue pactada, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por lo anterior, se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., efectúa a la sociedad REINTEGRA S.A.S., quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso frente a las obligaciones ya citadas, de conformidad con los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, por lo que el ejecutado quedará notificada de la presente providencia en ESTADOS.

Así las cosas, téngase como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., y se advierte que esta última sociedad representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS sigue como titular de los créditos reclamados.

Se le RECONOCERÁ personería para que actúe en representación judicial de la ejecutante REINTEGRA S.A.S. conforme al poder general otorgado, a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien ha ostentado la calidad de apoderada de la parte ejecutante reconocida en este proceso y, que se encuentra en el documento contentivo de la cesión de créditos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por las siguientes obligaciones:

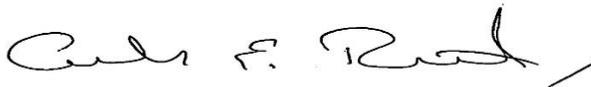
- Pagaré No. 6410083452, capital \$5.041.800, más los intereses moratorios liquidados a una tasa del 27.77% anual sin que se exceda la tasa de usura, desde el 26 de febrero de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 6410083450, capital \$34.893.452, más los intereses moratorios liquidados a una tasa del 27.77% anual sin que se exceda la tasa de usura, desde el 26 de febrero de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 6410083449, capital \$927.663.492, más los intereses moratorios liquidados a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 25 de febrero de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad REINTEGRA S.A.S., y se ADVIERTE que esta última sigue como titular de los créditos reclamados.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe en representación judicial de la ejecutante REINTEGRA S.A.S. conforme al poder general otorgado, a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, conforme a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: TENER en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante (Consecutivo 32 expediente digitalizado, a la que no se le dará trámite alguno según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria